

ESTATUTOS ASOCIACION SOCIEDAD RECREATIVA CULTURAL DE LUYANDO

"ARBOL MALATO"

CAPITULO I

De la Denominación, Naturaleza, Carácter, Objeto, Fines y Ambito Territorial.

Artículo 1º.- La Asociac. es para todos los socios siempre y cuando se abone una cuota para su mantenimiento. Su domicilio social está situado en calle Goikoa nº 15 de Luyando (Alava). Su ámbito territorial de acción comprende la localidad de Luyando y Aiala. Se denominara ASOCIACION SOCIEDAD RECREATIVA Y CULTURAL "ARBOL MALATO", de Luyando (Alava)

Artículo 2º.- La Asociac. de Luyando con plena capacidad jurídica y de obrar, gozará de plena autonomía en la programación y realización de sus actividades de conformidad a sus Estatutos y a lo dispuesto, con carácter general, por la legislación aplicable en materia de Asociaciones.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, podrá federarse con otras entidades de idénticos objetivos y fines o adherirse a una Federación de idéntica naturaleza ya constituida.

Artículo 3º.- La Asociac. de Luyando no tiene ánimo de lucro y sus fines son de carácter cultural, social y recreativo y se dirigirán hacia la afirmación de libertad y dignidad humanas, en el respeto que la dignidad natural de la personalidad ostenta, sin discriminación alguna, (Ideológicas, sexo, etc). En resumen tener un lugar de esparcimiento y diálogo entre todos, socios y vecinos de Luyando, promocionando actividades, tanto para mayores como jóvenes (juegos, lectura, charlas, etc), siempre de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 4º.- Cuantas situaciones se creasen no previstas en este reglamento serán tratadas y sancionadas por la Junta Directiva, o en su caso por la General si aquella lo considerase de cierta importancia o gravedad.

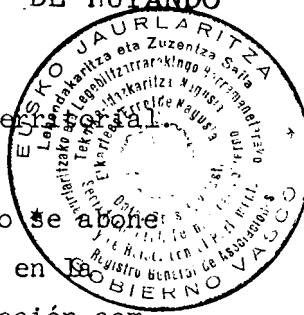
Artículo 5º.- Afirmar y defender los derechos humanos como base y presupuesto de la vida social.

Artículo 6º.- Tutelar las asociaciones juveniles que como filiales de esta asociación se constituyan para los jóvenes.

CAPITULO II

Del procedimiento de admisión y pérdida de la calidad de socio y de los Derechos y Deberes de los mismos.

Artículo 7º.- Es requisito indispensable para ser socio ser vecino de Ayala-Luyando, mayor de edad o menor emancipado. Todo socio puede ser acompañado



Artículo 8º.- Las personas de fuera del pueblo que vengan acompañando a los socios podrán hacer uso de todos los servicios del centro siempre y cuando no sean abusivos.

Artículo 9º.- La pérdida de la condición de socio será siempre voluntaria, previa comunicación del interesado, por escrito dirigido a la Junta Directiva.

No obstante, la baja de un socio de la entidad se causará automáticamente por la falta de pago de las cuotas correspondientes a tres ~~mensualidades~~.

Artículo 10º.- A propuesta de la Junta Directiva y por conducta incorrecta o inconveniente, cualquier socio podrá ser suspendido temporalmente de sus derechos sociales, a reserva de los que acuerde la Asamblea General, previa audiencia del interesado.

El acuerdo que adopte al respecto la Asamblea General por mayoría de dos tercios será de carácter definitivo.

Artículo 11º.- Los socios ostentarán los siguientes derechos:

1) De sufragio activo y pasivo, pudiendo elegir y ser elegidos para todos los cargos directivos de la entidad o para representar a la misma en aquellos organismos o entidades en que proceda.

2) De voz y voto en los órganos de gobierno de que forma parte.

3) A exponer sugerencias y emitir informes encaminados al mejor cumplimiento de los objetivos y fines de la entidad.

4) A solicitar de la Junta Directiva información sobre el desenvolvimiento de la entidad.

5) A participar e intervenir en cuantas actividades desarrolle la entidad.

6) A recabar del Presidente y de los órganos de gobierno de la entidad la ayuda o colaboración que considere oportuna en defensa de sus intereses familiares.

Artículo 12º.- Los socios deberán cumplir con los siguientes deberes:

1) Contribuir económicamente al sostenimiento de las cargas de la entidad, abonando las cuotas que se acuerden por la Asamblea General.

2) Cumplir los acuerdos que se aprueben por la Asamblea General.

3) Someter su actuación, en el seno de la entidad, a las normas de decoro y mutuo respeto que de toda convivencia derivan.

4) Colaborar al mayor prestigio de la entidad y al mejor cumplimiento de sus objetivos y fines.



### CAPITULO III

## De los Organos de Gobierno

Artículo 13º. - ... de Luyando de amplia base democrática se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación, a través de los órganos siguientes:

- 1) Asamblea General
  - 2) Junta Directiva

Artículo 14º.— La Asamblea General es el órgano de gobierno de la entidad y estará constituida por todos los socios de la misma.

En el mes de Enero de cada año tendrá lugar, con carácter ordinario, la correspondiente Asamblea General, con el fin de aprobar las cuentas del ejercicio anterior y los presupuestos de ingresos y gastos del ejercicio siguiente.

Con carácter extraordinario se reunirá la Asamblea General, previo acuerdo de la Junta Directiva, por mayoría de los dos tercios de sus miembros y convocatoria de su Presidente, para la modificación de Estatutos y demás casos determinados en la Ley.

Así mismo y con carácter extraordinario se reunirá la Asamblea General, mediante petición por escrito, firmado por un tercio del censo social y dirigido a la Junta Directiva, con expresión detallada de las cuestiones que integran el orden de la convocatoria. Recibida esta petición y dentro de los siete días siguientes, por el Presidente se efectuará la oportuna convocatoria para la celebración de la Asamblea General. Entre esta convocatoria y su celebración deberá existir un plazo no inferior a quince días.

Artículo 15º.- La convocatoria de la Asamblea General será comunicada por escrito a cada uno de los socios, al menos con quince días de antelación, sin perjuicio de publicarla, si así procediese, a través de los medios de comunicación y con expresión detallada del correspondiente orden del día.

Artículo 16º.- A la Asamblea General corresponde:

- 1) Examinar y aprobar las cuentas y el presupuesto de gastos e ingresos de la entidad.
  - 2) Examinar y aprobar la Memoria de las actividades ya realizadas y de aquellas otras que se pretendan realizar.
  - 3) Elegir a todos los miembros de la Junta Directiva y a los representantes de la entidad en aquellos organismos o entidades que proceda.
  - 4) Censurar la gestión del Presidente, de la Junta Directiva o de cualquiera de sus miembros.
  - 5) Resolver lo procedente sobre cuantas cuestiones afectan a la buena marcha de la entidad y que sean sometidas a su consideración por la Junta Directiva.

6) Modificar y reformar las normas estatutarias o reglamentarias de la entidad y aprobar, en su caso, estas últimas.

7) Acordar la extinción de la entidad.

Artículo 17º.- Las cuestiones sometidas a la consideración de la Asamblea General se resolverán por mayoría simple de los socios asistentes excepto las consignadas en los apartados 4), 6) y 7) del artículo anterior en que será precisa la mayoría de los dos tercios de los socios presentes.

Artículo 18º.- La Asamblea General se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios asistentes a la misma, siempre que conste que el anuncio de la convocatoria se realizó en la forma que establece el artículo 12º.

Artículo 19º.- La Junta Directiva, por delegación de la Asamblea General, asume la dirección de la entidad y estará integrada por los siguientes miembros:

- 1) Un Presidente
- 2) Un Tesorero-Contador
- 3) Un Secretario
- 4) Un número de Vocales no inferior a 2 ni superior a 4.

Artículo 20º.- Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y gratuitos y serán nombrados por la Asamblea General, mediante elección directa para cada uno de los cargos previstos en el artículo 16º y su mandato será de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años.

Todos quienes desempeñen sus cargos en la Junta Directiva podrán ser reelegidos por nuevos períodos y podrán ser removidos de sus cargos como consecuencia de un voto de censura.

Artículo 21º.- El Presidente asume la representación legal ordinaria de la entidad y con voto de calidad en caso de empate le corresponde dirigir y ordenar los debates, tanto en la Junta Directiva como en la Asamblea General, así como:

- 1) Convocar y fijar el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- 2) Ordenar los pagos de la entidad.
- 3) Autorizar con su firma cuantos escritos, comunicaciones y certificaciones exija la marcha de la entidad.
- 4) Asumir y realizar cuantas encomiendas le confíen, tanto por acuerdo de la Junta Directiva como por la Asamblea General.

Artículo 22º.- Al Tesorero-Contador le corresponderá:

- 1) Recaudar los fondos de la entidad, custodiarlos e invertirlos en la forma que determine la Junta Directiva.
- 2) Ejecutar los pagos ordenados por el Presidente, previa la toma de rezón del Interventor.
- 3) Velar por el buen orden económico de la entidad.



Artículo 23º..- Los Vocales de la Junta Directiva desempeñarán las funciones propias de su cometido, sin perjuicio de aquellas otras que procedan y que personalmente a cada uno de ellos se atribuyen por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 24º..- Al Secretario le corresponderá el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como:

1) Custodiar el sello, los libros, documentos y el fichero de socios de la entidad.

2) Dirigir, organizar y coordinar el desenvolvimiento administrativo de la entidad.

3) Redactar y anotar, en los libros correspondientes las actas de reuniones de la Junta Directiva de la Asamblea General, expedir certificaciones de los mismos con el Vº Bº del Presidente.

4) Llevar la correspondencia ordinaria y ejercer, en su caso, la Jefatura del personal de la Secretaría.

5) Ejercer los acuerdos estatutariamente adoptados bajo la superior autoridad del Presidente.

Artículo 25º..- La Junta Directiva se reunirá una vez cada tres meses y siempre que sea convocada por su Presidente, siendo obligada la asistencia de sus miembros, excepto por causa justificada.

Artículo 26º..- Corresponderá a la Junta Directiva:

1) Acordar sobre la admisión y baja de los socios, con sujeción a lo previsto en los presentes estatutos.

2) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, las de carácter reglamentario, en su caso, y aquellos acuerdos que apruebe la Asamblea General.

3) Presentar anualmente a la Asamblea General las cuentas, balance inventario y memoria, explicativos de la marcha de la entidad durante el ejercicio, así como el presupuesto de gastos e ingresos de la misma.

4) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de las normas estatutarias y suplir sus posibles omisiones, sin perjuicio de someter sus decisiones a la primera Asamblea General que se celebre.

5) Proponer las normas reglamentarias a la Asamblea General para su aprobación si procede.

6) Designar comisiones de estudio o trabajo para todas las actividades a realizar en beneficio de la sociedad.

7) Y, en general, desarrollar cuantas facultades se dirijan al mejor cumplimiento de los objetivos y fines sociales, siempre que no estén atribuidas a la Asamblea General.

## CAPITULO IV

### REGIMEN ECONOMICO

de Luyando tendrá patrimonio propio e independiente.

El patrimonio fundacional será de CERO PESETAS.

Artículo 27º.- Los recursos de esta Asociación para el desarrollo de sus fines serán los siguientes:

- 1) Las cuotas de los socios.
- 2) Los donativos o legados que sean aceptados por la Junta Directiva, así como subvenciones que puedan ser concedidas por Organismos Públicos o Privados o de personas individuales.
- 3) Los intereses que produzcan los fondos de la Asociación, así como los ingresos procedentes del patrimonio que pueda poseer.
- 4) Cualquier otro ingreso que se arbitre a través de las actividades a realizar por la Asociación para la consecución de sus fines.
- 5) El límite del presupuesto anual calculado para la Asociación es de 200.000 Pts.

## CAPITULO V

### Disolución de la Asociación

Artículo 28º.- La duración de la Asociación se establecerá por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse en los casos siguientes:

- 1) Por resolución de la Autoridad Gubernativa en caso de quebrantamiento grave de los Estatutos.
- 2) Por acuerdo de las dos terceras partes de los socios tomado en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

Artículo 29º.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Asamblea General no podrá acordar la disolución mientras un mínimo de personas asociadas que estén dispuestas a continuar la vida de la Asociación y se comprometan por escrito a su sostenimiento económico.

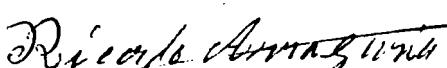
Artículo 30º.- En caso de disolución, actuará como Comisión liquidadora, la última Junta Directiva en ejercicio o de los individuos, pertenecientes a la Asociación que a tal efecto se designa, la cual procederá a la enajenación de los bienes sociales y con su producto extinguirá los cargos de la Asociación, destinando en sobrante, si la hubiese a fines benéficos dentro del Municipio.

LUYANDO a 1 de enero de 1986

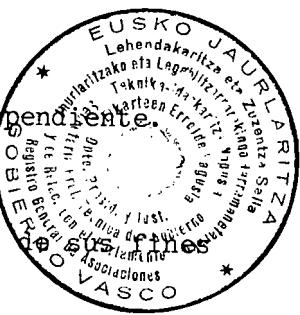
EL PRESIDENTE



TESORERO



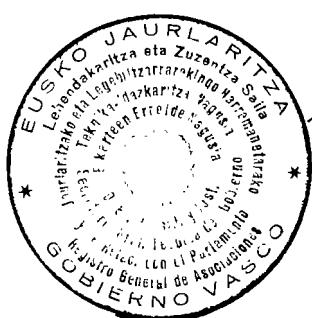
EL SECRETARIO



VISADOS LOS PRESENTES ESTATUTOS, A LOS EFECTOS DETERMINADOS EN EL DECRETO 77/1.986, DE 25 DE MARZO, DEL GOBIERNO VASCO, POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES Y DEMAS NORMATIVA CONCORDANTE, SE INSCRIBE LA ASOCIACION SOCIEDAD RECREATIVA Y CULTURAL "ARBOL MALATO", DE LUYANDO (ALAVA), EN VIRTUD DE RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO, DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y - JUSTICIA, DE FECHA UNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, EN LA SECCION 1<sup>a</sup>, DEL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES CON EL NUMERO A/103/86.

VITORIA-GASTEIZ, A UNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

~~POR LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DEL GOBIERNO  
Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO.~~



*Luis Alfonso P. del P. M. S.*